

Señores

**JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ – TOLIMA (Reparto)**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>EDITH RODRIGUEZ y OTROS</b>

**RAMIRO OSPINA RAMÍREZ**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 93.413.440 de Ibagué, profesionalmente con T.P. No. 138902, con correo electrónico: **ramiro\_ospina@hotmail.com**, obrando como apoderado judicial, según poderes que adjunto, de los señores:

- **EDITH RODRIGUEZ**, mayor y vecina de Ibagué – Tolima, identificada con CC No. 1.105.334.011 del Valle de San Juan – Tolima.
- **EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, identificado con CC No. 79.970.898 de Bogotá.
- **HERNANDO RUIZ**, mayor, vecino de Ibagué, identificado con CC No. 93.379.943 de Ibagué.

De manera atenta, comedida y respetuosa me permito presentar ante su despacho **PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, a fin de que se declare que mis clientes son hijos del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, identificado en vida con la CC No. 5.811.501 de Ibagué, quien falleciere el día 07 de diciembre de 2021 en el municipio del Valle de San Juan – Tolima, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10289217, y que por tanto, tienen vocación hereditaria y derecho a los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión que se adelanta.

La demanda la dirijo contra los hijos legítimos o reconocidos del causante, de los que se tiene conocimiento, señores: **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, CLAUDIA DENIS SAAVEDRA MUR**, a quienes señalo como demandados y demás herederos inciertos e indeterminados que pudieren existir.

## **I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

### **Demandantes:**

- **EDITH RODRIGUEZ**, mayor y vecina de Ibagué – Tolima, identificada con CC No. 1.105.334.011 del Valle de San Juan – Tolima.
- **EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, identificado con CC No. 79.970.898 de Bogotá.

- **HERNANDO RUIZ**, mayor, vecino del Valle de San Juan – Tolima, identificado con CC No. 93.379.943 de Ibagué.

**Demandados:**

- **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, CLAUDIA DENIS SAAVEDRA MUR** y demás herederos inciertos e indeterminados que pudieren existir.

Lo anterior, tiene como fundamento los siguientes:

## II. **HECHOS**

**Primero:** Mis poderdantes nacieron en las siguientes fechas:

- **EDITH RODRIGUEZ**, nació en el municipio de Rovira – Tolima el día 09 de octubre de 1985, fruto de las relaciones sexuales y relación amorosa que sostuvo su progenitora **MARIA NELSA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** con el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, hechos que tuvieron ocurrencia entre los años 1983 y 1985 aproximadamente, según lo informado por mi poderdante.
- **EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, nació en el municipio del Valle de San Juan – Tolima el día 28 de agosto de 1978, fruto de las relaciones sexuales y relación amorosa que sostuvo su progenitora **MARIELA CARDOZO** con el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, hechos que tuvieron ocurrencia entre los años 1976 y 1978 aproximadamente, según lo informado por mi poderdante.
- **HERNANDO RUIZ**, nació en el municipio del Valle de San Juan – Tolima el día 17 de diciembre de 1969, fruto de las relaciones sexuales y relación amorosa que sostuvo su progenitora **BERTILDA RUIZ** con el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, hechos que tuvieron ocurrencia entre los años 1968 y 1969 aproximadamente, según lo informado por mi poderdante.

**Segundo:** El señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, les dio a los demandantes **EDITH, EDWIN y HERNANDO**, trato de padre, atendiendo durante un periodo de su niñez o infancia todo lo necesario para su subsistencia, como vestido, educación, hecho que fue conocido por amigos y vecinos, reconociéndolos como hijos, pero sin que los registrara como tales y les diera el apellido.

**Tercero:** El señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)** en vida se identificó con la CC No. 5.811.501 de Ibagué, falleciendo el día 07 de diciembre de 2021 en el municipio del Valle de San Juan – Tolima, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10289217.

**Cuarto:** El señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)** se encuentra sepultado en el cementerio municipal del Valle de San Juan – Tolima.

**Quinto:** Las progenitoras de los aquí demandantes, pese a que no se inscribió en el registro civil de nacimiento de éstos el apellido del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, siempre manifestaron en actos públicos y privados, ante sus amigos, familiares y vecindario quien era el padre de los demandantes, sin que fuera objeto de acciones judiciales para que cesara este hecho.

**Sexto:** Con estos comportamientos y hechos sociales desplegados por el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, tal y como se probará en el devenir del proceso, se configuran las presunciones establecidas en la ley 75 de 1968 Art. 6 numerales 5 y 6.

**Séptimo:** El señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, tiene unos hijos legítimos o reconocidos de los que se tiene conocimiento, señores: **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, CLAUDIA DENIS SAAVEDRA MUR.**

**Octavo:** Se tiene conocimiento que los hijos legítimos o reconocidos del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, adelantan proceso de sucesión simple e intestada ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima, radicada bajo el consecutivo 2022 – 00013 – 00.

**Noveno:** De ser mis poderdantes hijos extramatrimoniales del Señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, según lo informado por mis clientes, tendrían derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante.

**Décimo:** Los demandantes me han conferido poder para actuar.

Los anteriores hechos, sirven de fundamento a las siguientes o similares:

### III. PRETENSIONES

Declarar por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que:

**Primero:** Que se **DECLARE** que los señores **EDITH RODRIGUEZ**, identificada con CC No. 1.105.334.011 del Valle de San Juan – Tolima, **EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, identificado con CC No. 79.970.898 de Bogotá y **HERNANDO RUIZ**, identificado con CC No. 93.379.943 de Ibagué, son hijos extramatrimoniales del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, quien en vida se identificó con la CC No. 5.811.501 de Ibagué, falleciendo el día 07 de diciembre de 2021 en el municipio del Valle de San Juan – Tolima, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10289217.

**Segundo:** Como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENE** y **DISPONGA** que el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)** es padre extramatrimonial de los demandantes, para todos los efectos legales.

**Tercero:** Declarado lo anterior, **DISPONER** u **ORDENAR** que los demandantes tienen vocación para suceder al Señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, con derecho a la herencia legítima

de este último, la cual se tramita como proceso de sucesión simple e intestada ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima, radicada bajo el consecutivo 2022 – 00013 – 00.

**Cuarto: ORDENAR** a la autoridad competente del registro del estado civil, la inscripción de esta providencia y la corrección del acta civil correspondiente, para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso.

**Quinto: ORDENAR** a los demandados y herederos determinados e indeterminados en caso de existir, pagar a la parte actora, todos los aumentos (accesiones), productos y frutos (civiles y naturales) que se llegaren a percibir sobre los bienes comunes, desde la notificación del auto admisorio de esta demanda hasta el reconocimiento del derecho para mis clientes.

**Sexto: CONDENAR** a los demandados y herederos determinados e indeterminados de llegar a existir, al pago de las indemnizaciones, a causa de los deterioros que por su hecho o culpa hayan sufrido los bienes a los que tengan derecho mis clientes y en las cantidades que resulten probadas en este proceso.

**Séptimo: ORDENAR** la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes herenciales si se llegaren a adjudicar.

**Octavo:** En caso de resultar probadas, **CONDÉNESE** a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso, incluyendo las agencias en derecho.

#### **IV. PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito que, con el auto admisorio de la demanda, se comunique al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima, a fin de que tengan en cuenta el presente trámite, dentro del proceso de sucesión simple e intestada que adelantan los hijos legítimos y reconocidos del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, señores **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, CLAUDIA DENIS SAAVEDRA MUR**, radicada bajo el consecutivo 2022 – 00013 – 00.

Lo anterior, con el fin de disponer la suspensión de dicho proceso.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Principalmente son: Arts. 7º Ley 46 / 36 en la redacción del Art. 10 de la ley 75 de 1968; Art. 1037 del C.C.; Art. 4º y 9º de la Ley 29 / 82; arts. 1321 y 1934 y s.s. del C.C.; arts. 22 – ley 92 / 38. 105 de D - . 1260 / 70 y 39 de la ley 153 / 87; Ley 721 de 2001, arts. 75, 7, 396 y 397 del C. P. de C., que define los Procesos declarativos introducidos por la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso.

## VI. RAZONES DE DERECHO

El Código Civil Colombiano consagra la institución de la *filiación* como el *vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre y constituye un estado civil que determina la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y la sociedad y que le confiere determinados derechos y obligaciones civiles* (Decreto 1260 de 1970).

La *filiación* puede ser de varias *clases*: Existe *filiación legítima*, que es aquella que tiene el hijo que es concebido dentro del matrimonio, o que a pesar de haber sido concebido por fuera de él, nace dentro del mismo, o es legitimado por el posterior matrimonio de los padres; la *filiación extramatrimonial*, cuando el hijo nace por fuera del matrimonio de los padres, y la *filiación adoptiva*, que es la que se da por virtud de la ley, exactamente la que se origina con ocasión de la adopción.

La *filiación* ha sido concebida por nuestra actual legislación, y en especial, por la doctrina constitucional, como un derecho inherente a la persona humana: *“Dentro de la gama de atributos o calidades jurídicas de las personas que permiten identificarlos y diferenciarlos en el conglomerado social, se encuentra el estado civil, a través del cual las personas logran una ubicación jurídica en su núcleo familiar y social, en cuanto titulares de derechos y obligaciones con la familia y el Estado, según lo preestablecido por el ordenamiento jurídico y en la forma de un derecho adquirido (art. 58 C.P.) que cuando se carece de certeza sobre el mismo, puede ser reclamado mediante los instrumentos legales pertinentes, con el objetivo de obtener de la autoridad judicial una decisión definitiva al respecto.*

*“De esta manera la filiación, entendida como la relación que se genera entre procreantes y procreados o entre adoptantes y adoptado, constituye un atributo de la personalidad jurídica, en cuanto elemento esencial del estado civil de las personas, además como un derecho innominado (C.P., art. 94) que viene aparejado adicionalmente, con el ejercicio de otros derechos que comparten idéntica jerarquía normativa superior, como sucede con el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a la justicia y la dignidad, de conformidad con los criterios expuestos en la referida sentencia C-109 de 1995...*

*“(…) Ahora bien, para la Corte Constitucional es claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona. Así, en reciente decisión, esta Corporación tuteló el derecho de una persona a su filiación, por considerar que ésta se encuentra vinculada al estado civil, y por ende constituye un atributo de la personalidad.*

*“(…) Este derecho a la filiación en particular, así como en general el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, se encuentran además íntimamente articulados con otros valores constitucionales.*

*“De un lado, estos derechos aparecen relacionados con la dignidad humana, que es principio fundante del Estado colombiano (CP art. 1). Así, la Corte ya ha señalado que el reconocimiento de la personalidad jurídica a toda persona presupone la idea misma de que todos los seres humanos son igualmente libres y dignos pues son fines valiosos en sí mismos. Según la Corte, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica el "repudio de ideologías devaluadoras de la personalidad, que lo reduzcan a la simple condición de cosa. Debe en consecuencia resaltarse que este derecho, confirmatorio del valor de la sociedad civil regimentada por el derecho, es una*

*formulación política básica, que promueve la libertad de la persona humana; y que proscribire toda manifestación racista o totalitaria frente a la libertad del hombre.”*

*“De otro lado, la Constitución consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16) que, como ya lo ha destacado esta Corporación, no es más que la formulación de la libertad in nuce, pues establece el principio de autonomía de las personas ya que “es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo”<sup>2</sup>. Ahora bien, un elemento esencial de todo ser humano para desarrollarse libremente como persona es la posibilidad de fijar autónomamente su identidad para poder relacionarse con los otros seres humanos. Y esto supone que exista una correspondencia, a partir de bases razonables, entre la identidad que se estructura a partir de las reglas jurídicas y la identidad que surge de la propia dinámica de las relaciones sociales.*

*En efecto, una regulación legal que imponga de manera desproporcionada a una persona una serie de identidades jurídicas - como la filiación legal- diversas de su identidad en la sociedad constituye un obstáculo inconstitucional al libre desarrollo de la personalidad.*

*“Todo lo anterior muestra que la filiación legal, como atributo de la personalidad, no puede ser un elemento puramente formal, sino que tiene que tener un sustento en la realidad fáctica de las relaciones humanas a fin de que se respete la igual dignidad de todos los seres humanos y su derecho a estructurar y desarrollar de manera autónoma su personalidad. (...)*

*“(...) el artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho a “acceder a la administración de justicia”, entendido como la oportunidad que tiene toda persona de recurrir a los órganos jurisdiccionales, mediante acciones previstas en las leyes procesales, a fin de poner en funcionamiento el aparato judicial en el momento de presentarse un conflicto respecto del cual tiene interés legítimo. Por consiguiente, las personas tienen derecho a hacer una reclamación, alegar en su defensa, presentar pruebas pertinentes y, por supuesto, obtener resoluciones judiciales conforme a la Constitución y a la ley.*

*“A partir de todo lo anterior, la Corte concluye que, dentro de límites razonables y en la medida de lo posible, toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales con el fin de establecer una filiación legal y jurídica que corresponda a su filiación real. Las personas tienen entonces, dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero “derecho a reclamar su verdadera filiación”, como acertadamente lo denominó, durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> .(...)”.*

*“Ahora bien, del derecho a contar con la propia filiación se desprende otro elemento integrador del estado civil de las personas, como es el derecho subjetivo de los menores a tener un nombre que lo individualice entre los demás congéneres y lo identifique, también como atributo esencial de la personalidad, dado que “toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo” (Decreto 1260 de 1.970, Estatuto del Estado Civil de las personas, art. 3o.), siendo los apellidos la forma de evidenciar ese vínculo familiar, derivado directamente de la filiación.”*

Con el fin de proteger el estado civil de las personas, se han consagrado por el legislador las acciones de estado de reclamación y de impugnación, buscándose con la primera de ellas el reconocimiento de

la filiación paterna o materna del que se carece y la segunda consiste en destruir aquel estado de que viene gozando un individuo en forma aparente.

Es así que dentro de las acciones que tiene toda persona para la reclamación del estado civil, se encuentran la acción de filiación natural o investigación de paternidad y la impugnación de reconocimiento de hijo extramatrimonial y la acción de impugnación de la legitimidad presunta.

Se ha invocado como causal fundamento de las pretensiones, el supuesto de hecho consagrado en el numeral 4º. del artículo 6º de la ley 75 de 1968 que modificó el art. 4º. de la ley 45 de 1936, disposición que establece: *“Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente: ... 4º) En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción. Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad...”*, las cuales deben probarse por alguno de los medios probatorios ordinarios o deducirse de ciertos hechos, manifestaciones o circunstancias.

## **VII. COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de los demandantes, es Usted competente para conocer de esta demanda.

## **VIII. PRUEBAS y ANEXOS**

Ruego a su despacho se tengan como tales:

### **- DOCUMENTALES**

1. Poderes legalmente conferidos
2. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los demandantes.
3. Registros civiles de nacimiento de los demandantes.
4. Registro civil de defunción del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**.

### **- A OFICIAR**

Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima, a fin de que se informe el estado de la sucesión simple e intestada que adelantan los hijos legítimos y reconocidos del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, señores **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, CLAUDIA DENIS SAAVEDRA MUR**, radicada bajo el consecutivo 2022 – 00013 – 00.

De ser necesario, comunicar el presente proceso para hacerse parte.

- **PRUEBA PERICIAL – BIOLÓGICA (ADN)**

Sírvase decretar los exámenes personales – científicos (Prueba de ADN) para que a través del estudio genético de filiación, y, a partir de las muestras correspondientes a los restos óseos del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)** y las muestras de sangre de los demandantes, se determine el porcentaje de paternidad entre el padre y sus hijos, de ser necesario sus madres.

Para los fines anteriores y como quiera que el señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, se encuentra fallecido y sepultado en el cementerio municipal de Valle de San Juan – Tolima, se ordene su exhumación para la práctica de la prueba pericial.

El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente: • Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba • Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad • Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen • Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se sugiere, si bien lo considera el señor juez por su confiabilidad y calidad en el manejo y análisis de marcadores genéticos el “Laboratorio Clínico de Indira Machado” ubicado en el Centro medico Javeriano Calle 43 a N° 4B-26 Consultorio M-3 tel. 2668950. Cel. 3108023401, de la ciudad de Ibagué.

Aporto los anexos relacionados, así como el poder legalmente conferido.

IX. **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTES:**

- **EDITH RODRIGUEZ**, en la Calle 10 No. 3 – 34, Piso 402 en Ibagué.

E mail: **mapaocastillo09@gmail.com**

- **EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, en el conjunto Algarrobos, Bloque 18, Apto 401 en la ciudad de Ibagué.

E mail: **giovanni2813@hotmail.com**

- **HERNANDO RUIZ**, en la Cra. 22 A SUR No. 154 – 120, en la ciudad de Ibagué

E mail: **hernandoruizdiciembre17@gmail.com**

**DEMANDADOS:**

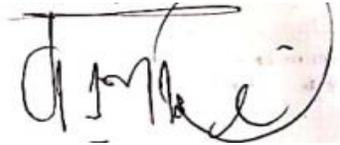
Manifiesto que desconozco la dirección física de los demandados, así como de sus correos electrónicos. No obstante, como ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan adelantan

sucesión simple e intestada, se sirva **NOTIFICAR** a través de la dirección que se haya registrado ante dicho despacho judicial. **OFIÉCESE.**

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 10 No. 3 – 34, Oficina 402, Edificio UCONAL en Ibagué.

Al correo electrónico: [ramiro\\_ospina@hotmail.com](mailto:ramiro_ospina@hotmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Ospina Ramírez', written over a light-colored rectangular background.

---

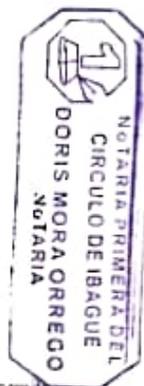
**RAMIRO OSPINA RAMÍREZ**

C.C. No. 93.413.440

T.P. No. 138902

**RAMIRO OSPINA RAMIREZ**  
**Abogado Especializado**

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (Reparto)  
Ibagué – Tolima



**Referencia:** PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE

**HERNANDO RUIZ**, mayor, identificado con CC No. 93.379.943 de Ibagué; comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **RAMIRO OSPINA RAMIREZ**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, abogado titulado, identificado con CC No. 93.413.440 expedida en Ibagué y T.P. No. 138.902 del C. S. de la J., con correo electrónico: **ramiro\_ospina@hotmail.com**; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, a fin de que se declare que soy hijo del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, identificado en vida con la CC No. 5.811.501 de Ibagué, quien falleciere el día 07 de diciembre de 2021 en el municipio del Valle de San Juan – Tolima, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10289217, y que por tanto, tengo vocación hereditaria y derecho a los bienes que me puedan corresponder dentro del proceso de sucesión que se adelante.

Para el fin mencionado, señalo como demandados a los hijos legítimos o reconocidos del causante, señores: **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ y DENIS SAAVEDRA MUR** y demás herederos inciertos e indeterminados que pudieren existir.

Faculto especialmente a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el poder, y las demás facultades propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP, sin que pueda decirse en momento alguno que se actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

Acepto el mandato,

  
**HERNANDO RUIZ**  
CC No. 93.379.943 de Ibagué

**RAMIRO OSPINA RAMIREZ**  
C.C. No. 93.413.440 de Ibagué – Tol.  
T.P. No. 138902 del CS de la J.  
E mail: **ramiro\_ospina@hotmail.com**



# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

8115

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibaguè, 2022-12-01 11:03:52

Ante la Notaria Primera de Ibaguè (Tolima) compareció

**RUIZ HERNANDO**  
**C.C. 93379943**

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



faa4y



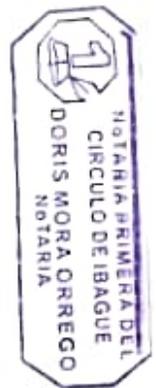
x

FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
DORIS MORA ORREGO



**RAMIRO OSPINA RAMIREZ**  
**Abogado Especializado**



Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (Reparto)**  
Ibagué – Tolima

**Referencia:** PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE

**EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, identificado con CC No. 79.970.898 de Bogotá; comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **RAMIRO OSPINA RAMÍREZ**, mayor y vecino de Ibagué – Tolima, abogado titulado, identificado con CC No. 93.413.440 expedida en Ibagué y T.P. No. 138.902 del C. S. de la J., con correo electrónico: **ramiro\_ospina@hotmail.com**; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, a fin de que se declare que soy hijo del señor **RUDESINDO SAAVEDRA MENESES (qepd)**, identificado en vida con la CC No. 5.811.501 de Ibagué, quien falleciere el día 07 de diciembre de 2021 en el municipio del Valle de San Juan – Tolima, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10289217, y que por tanto, tengo vocación hereditaria y derecho a los bienes que me puedan corresponder dentro del proceso de sucesión que se adelante.

Para el fin mencionado, señalo como demandados a los hijos legítimos o reconocidos del causante, señores: **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, DOUGLAS SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ROGER SAAVEDRA HERNÁNDEZ y DENIS SAAVEDRA MUR** y demás herederos inciertos e indeterminados que pudieren existir.

Faculto especialmente a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el poder, y las demás facultades propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP, sin que pueda decirse en momento alguno que se actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

Acepto el mandato,

  
**EDWIN GIOVANNI VILLANUEVA CARDOZO**  
CC No. ~~79.970.898 de Bogotá~~

**RAMIRO OSPINA RAMÍREZ**  
C.C. No. 93.413.440 de Ibagué – Tol.  
T.P. No. 138902 del CS de la J.  
E mail: **ramiro\_ospina@hotmail.com**



# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

8115

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2022-12-01 11:03:26

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció

**VILLANUEVA CARDOZO EDWIN GIOVANNI**  
C.C. 79970898

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

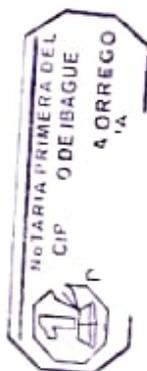


faa3z



x  
A  
G  
FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
DORIS MORA ORREGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.105.334.011**

**RODRIGUEZ**  
APELLIDOS

**EDITH**  
NOMBRES

*Edith Rodriguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1985**  
**ROVIRA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-MAR-2004 VALLE DE SAN JUAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-2911800-63128551-F-1105334011-20040920 06634 04261B 02 141519092

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.970.898**  
**VILLANUEVA CARDOZO**

APELLIDOS  
**EDWIN GIOVANNI**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1978**  
**VALLE DE SAN JUAN**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**19-MAR-1997 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-2900100-01033837-M-0079970898-20180626 0062405947A 1 9905480710

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

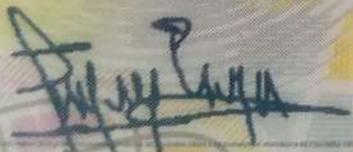
NÚMERO **79.970.898**

**VILLANUEVA CARDOZO**

APELLIDOS

**EDWIN GIOVANNI**

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1978**  
**VALLE DE SAN JUAN**  
(TOLIMA)

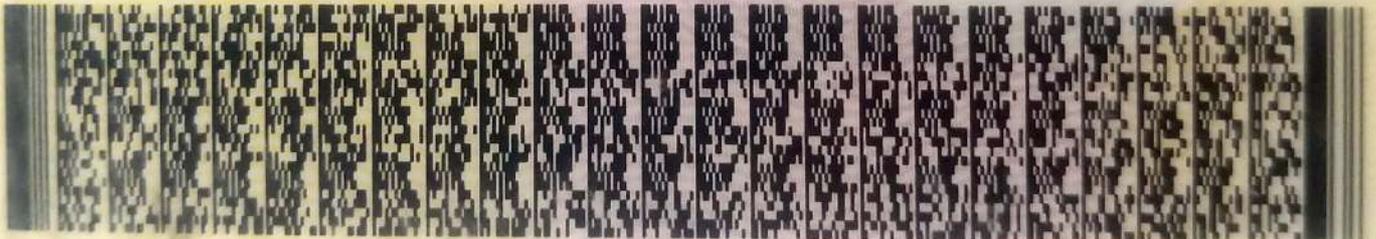
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**19-MAR-1997 BOGOTA D.C.**

**M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2900100-01033837-M-0079970898-20180828

0062405947A 1

9905480710

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

LIBRO

NÚMERO 93.379.943

RUIZ

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

*Hernando Ruiz*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1969**

**VALLE DE SAN JUAN**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

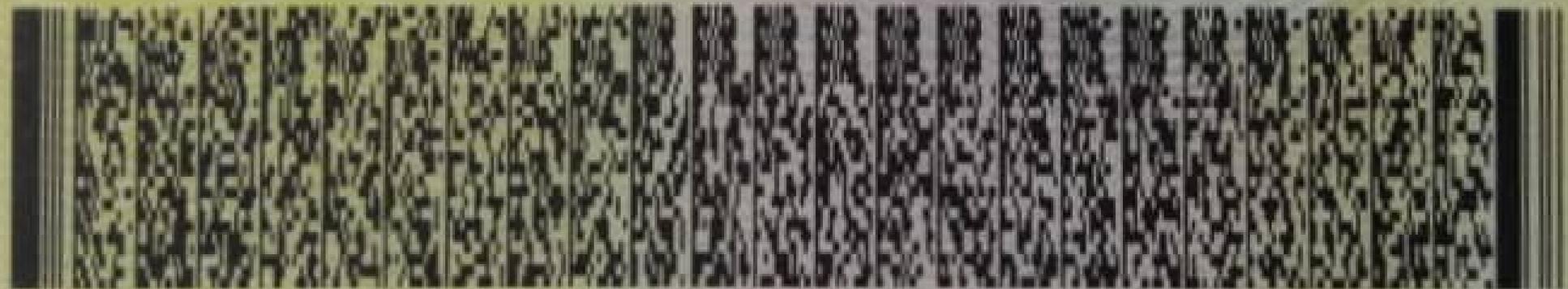
**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**19-OCT-1988 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2900100-01227947-M-0093379943-20210419

0074125689A 2

9915290869

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP

T8V0300832

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

32927700



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	T B V
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROVIRA COLOMBIA TOLIMA ROVIRA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ*****	*****

Nombre(s)

EDITH\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 8 5 Mes OCT Día 0 9	FEMENINO*****	O*****	*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA ROVIRA\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA*****	T 44 F, 569 ERI 16

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA NELSA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0038120123\*\*\*\*\*

Nacionalidad

COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION\*\*\*\*\*

Nacionalidad

\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CASTILLO NAVIÑEZ GERMAN\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0014243708\*\*\*\*\*

Firma

*German Castillo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 2 Mes MAR Día 2 2	VICTOR ALDANARIS SAENZ QUINTERO

La Registraduría Municipal de ROVIRA TOLIMA, expedió el presente certificado de nacimiento tomado del original que se encuentra en esta oficina.

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	VÁLIDO PARA: Trámite legal

ESPACIO PARA NOTAS

15 MAR 2022

LORIET ALDANARIS SAENZ QUINTERO Registradora (E) Del Estado Civil ROVIRA TOLIMA

Libro: Folio: 32927700



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.120.123**

**RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
APELLIDOS

**MARIA NELSA**  
NOMBRES

**NO FIRMA**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1961**  
**VALLE DE SAN JUAN**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

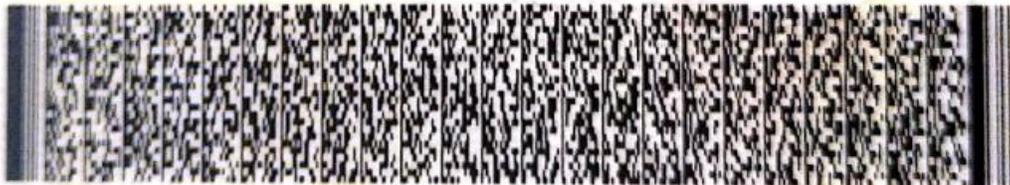
**F**

SEXO

**09-DIC-1979 VALLE DE SAN JUAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



A-2911800-63160772-F-0038120123-20070923

0398607266A 02 219383813



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10289217



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	5	B
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SAAVEDRA MENESES RUDESINDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 5811501 de IBAGUE

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-VALLE DE SAN JUAN

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes D I C Día 07 03:00

Hora

Número de certificado de defunción

727974522

X

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

X

Nombre y cargo del funcionario

FRANCO RODRIGUEZ SANTIAGO-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GRISALES MORENO ABEL GUILLERMO

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC 14211230 de IBAGUE

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes D I C Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia es fiel reproducción  
de su original que obra en el folio o indicativo  
serial No. 10289217 de esta Notaría.  
Se expide a solicitud del interesado en Ibagué  
a 16 MAR 2022  
Válida para: [Signature] NOTARIA 5ª  
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA  
NOTARIA



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA  
**EN BLANCO**  
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA